



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S - ARS

En uso de sus facultades legales en especial las que le otorgan el numeral veinte y dos (22) del artículo cincuenta (50°) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82° del estatuto en su numeral 1 establece que del total de los recursos destinado a los gastos administrativos, la Junta Directiva señalará como mínimo un 7% para la inversión social, destinados a financiar acciones que promuevan el desarrollo social de los asociados y su familia, de este 7% se asignará un 30% del rubro gastos sociales al Fondo de Solidaridad.

Que existen inconformidades de parte de los asociados por la limitación de los servicios contenidos en la resolución N° 052 de agosto 22 de 2002.

Que se requiere brindar subsidios a los asociados hábiles en aquellos aspectos que afecten en mayor medida su bienestar y menoscaben de manera considerable su capacidad económica y no sea posible lograr su protección a través de programas estatales.

Que de la experiencia obtenida en la ejecución de la resolución N° 052 se puede concluir en la validez de ampliar los servicios contenidos a todos aquellos que requieran los asociados especialmente para responder a las necesidades de protección al menor de un año y a disminuir el gasto de bolsillo de los asociados hábiles.

Que teniendo en cuenta la circunstancias actuales y las limitaciones en cuanto a los servicios contenidos en la Resolución N° 052 se hace necesario redefinir la ejecución del Fondo de Solidaridad.

Que en concordancia con lo anterior.

RESUELVE:

Artículo 1º. FINES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad tiene como fin subsidiar a los asociados y su núcleo familiar ante la ocurrencia de eventos catastróficos que afecten sensiblemente su actividad económica, las condiciones de su vivienda o el estado de su salud. Todo ello de acuerdo al plan anual que defina la Junta Directiva.

Artículo 2º. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Estos recursos se podrán aplicar en cinco líneas de acción así:

1. Diseño, asistencia técnica y financiación de Proyectos de Desarrollo Social.

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !

Personería Jurídica RES. N° 1451 de 2000 DANSOCIAL Aprobada Supersalud Res. 0286 de 01 Marzo de 2001.
Avenida pedro de Heredia, pie de la popa Sector El Toril N° 22 A 81 Telf. 6720660 6693923
E-mail: mutualse@uolpremium.net.co Cartagena de Indias, Colombia.



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

2. Atención básica a Asociados que se encuentren en estado de calamidad.
3. Servicio de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado POS-S.
4. Subsidio de vivienda.
5. Subsidio de exequias.

Artículo 3º. DEFINICIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL.

Son proyectos de Desarrollo Social, todos aquellos proyectos productivos auto sostenible, organizados como cooperativas, precooperativas o cooperativas de trabajo asociado por los Asociados, para la producción y comercialización Agrícola, Pecuaria, Avícola, manufacturera y demás actividades comerciales.

Artículo 4º. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL.

Para ser beneficiado, de la financiación de un proyecto de Desarrollo Social se deberán cumplir con los requisitos y proceso que enseguida se enuncian:

1. Requisitos.

- 1.1. Ser Asociado Hábil, lo cual se demostrará con la certificación que expida la secretaría de Junta Directiva.
- 1.2. Firmar un acta compromiso para participar como asociado en una cooperativa, precooperativa o cooperativa de trabajo asociado.
- 1.3. La cooperativa, precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, aportará como mínimo el 10% de la financiación que realice la Asociación Mutual SER E.S.S. Este aporte podrá estar representado en especie, dinero o trabajo.
- 1.4. No ser asociado de otra cooperativa, precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, que este recibiendo financiación de parte de la Mutual Ser.
- 1.5. No ser beneficiario de programas similares por parte del Estado.
- 1.6. La cooperativa, precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, en la que se pretenda materializar la financiación de parte de la Mutual SER - ARS no podrán estar integrada por asociados que reciban salarios u honorarios de la Asociación Mutual SER - ARS o perciban ingresos superiores a dos (2) SMLMV.
- 1.7. La cooperativa, precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, en la que se pretenda materializar la financiación de parte de la Mutual SER - ARS no podrán estar integrada por, cónyuges o compañeros permanentes, hermanos y/o padres de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y Comités Estatutarios, cuando estos dependan económicamente de ellos.

2. Procesos.

El Comité de Solidaridad con el acompañamiento de la comisión social de la Junta directiva, diseñará una metodología destinada a seleccionar de manera transparente los proyectos que tengan mayor impacto social, sostenibilidad y ajuste a los criterios establecidos en la presente resolución.

Para ello se requerirá lo siguiente:

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !

Personería Jurídica RES. N° 1451 de 2000 DANSOCIAL Aprobada Supersalud Res. 0286 de 01 Marzo de 2001.
Avenida Pedro de Heredia, pie de la Popa Sector El Toril N° 22 A 81 Telf. 6720660 6693923
E-mail: mutualser@uolpremium.net.co Cartagena de Indias, Colombia.



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

- 2.1 Diseñar una convocatoria entre los Asociados Hábiles para recolectar los anteproyectos, perfil o proyectos definiendo formatos, fechas y la metodología a utilizar.
- 2.2 Seleccionar un Proyecto de Desarrollo Social en cada Municipio donde residan Asociados.
- 2.3 A cada proyecto seleccionado se le podrá financiar en una cuantía máxima de trece punto cinco Salarios Mínimos Legales Mensual Vigentes (13.5).
- 2.4 Los recursos se desembolsaran en dos etapas. El 50% inicial se hará una vez se haya legalizado el convenio o contrato de financiación y el 50% restante de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y según los informes de la Auditoría e interventoría del mismo.
- 2.5 Debe firmar acta de compromiso para que una vez seleccionado se organice la cooperativa, precooperativa o cooperativa de trabajo asociado.

Artículo 5°. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA CONFORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL.

Los recursos asignados a esta actividad serán administrados directamente por la Asociación Mutual SER E.S.S - ARS o en su defecto por la Fundación SER.

Quando la Asociación Mutual SER E.S.S - ARS entregue a la fundación SER la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo, deberá establecer los mecanismos apropiados que garanticen la seguridad de los dineros de tal manera que se evite su desviación de los objetivos para los cuales se asignaron.

Artículo 6°. ATENCIÓN BÁSICA A ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CALAMIDAD.

Serán beneficiarios de un subsidio por situación de calamidad en los términos descritos en la presente resolución los asociados que sufran un evento que conduzca a aumentar el nivel de pobreza, en las siguientes condiciones:

1. Pérdida de bienes muebles.
2. Lesiones o accidentes personales que incluya pérdida de órganos y/o miembros inferiores o superiores o que lo conlleven a un estado de minusvalía definitiva.

Parágrafo uno: cuando un asociado hábil halla perdido sus bienes muebles podrá ser beneficiado con lo siguiente:

1. Un bono alimentario por un valor máximo de un cuarto (1/4) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, hasta por tres meses.
2. Acompañamiento por parte de la Asociación Mutual SER E.S.S para gestionar ante los organismos de socorro del estado, ayuda de tipo humanitario.

Parágrafo dos: cuando un asociado hábil sufra Lesiones personales que incluya pérdida de órganos y/o miembros inferiores o superiores que le impidan cumplir con el desarrollo de las actividades para su subsistencia, o que lo conlleven a un estado de minusvalía definitiva, podrá gozar de un subsidio alimenticio hasta por un valor de 1/2 salario mínimo legal mensual vigente, durante (6) seis meses.

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

Artículo 7°. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS.

Para tener acceso a Los beneficios que trata el artículo 6° se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- ❖ Solicitud escrita según el formulario que defina el Comité de Solidaridad.
- ❖ Certificado de asociado hábil, expedido por la secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 8°. SERVICIOS DE SALUD NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO POS-S.

Son las actividades, procedimientos, intervenciones, ayudas diagnosticas e insumos medico quirúrgicos, no incluidos en el plan obligatorio de salud subsidiado POS-S vigente al momento de la solicitud del servicio. La Organización autorizará y subsidiará estos, a los asociados y su núcleo familiar primario, solo cuando no sea posible conseguir los mismos con cargo al subsidio a la oferta.

Artículo 9°. VALOR DEL SUBSIDIO.

El valor del subsidio por cada actividad, procedimiento, intervención, ayuda diagnostica e insumos medico quirúrgicos será de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR SEGÚN TARIFA SOAT	VALOR A SUBSIDIAR
HASTA 1 SMLMV	90%
DE 1 SMLMV HASTA(a) 2 SMLMV	80%
DE 2.1 SMLMV HASTA 3 SMLMV	70%
DE 3.1 SMLMV HASTA 5 SMLMV	60%
MAS DE 5 SMLMV hasta el	50%

PARÁGRAFO UNICO: Durante un mismo año no se le subsidiará a un mismo asociado o miembro de su núcleo familiar primario mas de dos, actividades, procedimientos, intervenciones, ayudas diagnosticas e insumos medico quirúrgicos cuando la sumatoria de los subsidios supere el SMLMV.

Artículo 10°. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO POS-S.

Son beneficiarios los Asociados hábiles y su grupo familiar primario.

Para efectos de la presente Resolución se considera grupo familiar primario del asociado hábil, el integrado por las siguientes personas:

1. Padres del asociado. Se aceptará la condición de padastro o madrastra cuando se haga declaración jurada de la situación, sin perjuicio de la investigación que cualquier organismo de la organización pueda hacer para la comprobación de tal hecho y de las sanciones que pueda acarrear la falsedad comprobada.
2. Hijos del asociado que no hayan constituido núcleo familiar.
3. Cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !

Personería Jurídica RES. N° 1451 de 2000 DANSOCIAL Aprobada Supersalud Res. 0286 de 01 Marzo de 2001.
Avenida pedro de Heredia, pie de la popa Sector El Toril N° 22 A 81 Telf. 6720660 6693923
E-mail: mutualse@uolpremium.net.co Cartagena de Indias, Colombia.



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

Artículo 11°. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR EL SUBSIDIO QUE TRATA EL ARTICULO 8°.

Requisitos:

- Certificado de Asociado Hábil.
- Documento donde conste el servicio solicitado.

Procedimiento:

- Se seguirá el procedimiento establecido o el que para tal efecto determine la Gerencia General.

Artículo 12°. SUBSIDIO DE VIVIENDA.

Establézcase un subsidio de vivienda para Asociados hábiles el cual se invertirá prioritariamente en aquellos casos que por causas naturales o de la actividad humana (deterioro ambiental, incendios, inestabilidad del suelo, huracanes, inundaciones y acciones terroristas) sufra perdida de su vivienda o deterioro de la misma que pongan en riesgo su vida y/o la de su familia.

Artículo 13°. MONTO DEL SUBSIDIO.

El subsidio tendrá un monto no superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta agotar los recursos destinados para tal fin en el fondo, y podrá distribuirse teniendo en cuenta el valor solicitado para la reconstrucción.

VALOR DEL SUBSIDIO SOLICITADO O COSTO DE LA RECONSTRUCCIÓN.	VALOR MÁXIMO A SUBSIDIAR
HASTA 1 SMLMV	95%
DE 1.1 SMLMV HASTA 2 SMLMV	90%
DE 2.1 SMLMV HASTA 3 SMLMV	85%
DE 3.1 SMLMV HASTA 4 SMLMV	80%
DE 4.1 SMLMV HASTA 5 SMLMV	75%
MAS DE 5 SMLMV	66%

Artículo 14°. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR UN SUBSIDIO DE VIVIENDA.

Los subsidios de vivienda se asignaran por parte del Comité de Solidaridad teniendo en cuenta los siguientes requisitos y procedimientos:

Requisitos:

1. Que la vivienda del Asociado sufra algunos de los efectos establecidos en el artículo 11° de la presente Resolución.
2. Certificado de asociado hábil, expedido por la secretaría de la Junta Directiva.
3. Presentar documento que lo acredite como propietario del inmueble.

Procedimientos.

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !

Personería Jurídica RES. N° 1451 de 2000 DANSOCIAL Aprobada Supersalud Res. 0286 de 01 Marzo de 2001.
Avenida pedro de Heredia, pie de la popa Sector El Toril N° 22 A 81 Telf. 6720660 6693923
E-mail: mutuaise@uolpremium.net.co Cartagena de Indias, Colombia.



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

El Comité de Solidaridad con el acompañamiento de la comisión social de la Junta directiva, diseñara la metodología para acceder a este subsidio teniendo en cuenta lo siguiente

1. Formato de solicitud de subsidio de vivienda.
2. Copia del documento de identidad.
3. Certificado de Asociado hábil expedido por la secretaría de la Junta Directiva
4. Evaluación técnica de la pérdida o deterioró de la vivienda para la cual se solicite subsidio de reparación.
5. Los recursos podrán ejecutarse directamente por Mutual SER E.S.S. o por una Organización No Gubernamental.
6. Priorizar la adjudicación y cuantía del subsidio de vivienda teniendo en cuenta los criterios de:
 - Condición de trabajador dependiente o independiente.
 - Ingresos mensuales del núcleo familiar.
 - Propiedad de mas de una vivienda.
 - Condición de beneficiario de algún subsidio de vivienda anterior.
 - Antigüedad como Asociado de la Organización.
 - Condición de Gestor Comunitario en Salud.
 - Madre cabeza de familia.

Parágrafo uno: Dada la existencia de planes y programas estatales para la financiación o Cofinanciación de viviendas de interés social, la Junta Directiva podrá gestionar la inversión de parte o la totalidad de estos recurso en proyecto de vivienda de interés social cofinanciado con el organismo estatal que cumpla esta función.

Parágrafo dos: Cuando un asociado certifique que es propietario de un lote se le podrá aprobar un subsidio hasta de \$ 500.000 quinientos mil pesos en materiales de construcción, el cual se determinara teniendo en cuenta la evaluación técnica que para tal efecto se realice.

Artículo. 15°. SUBSIDIO DE EXEQUIAS.

Definición: El subsidio de exequias es un servicio que se prestará a los Asociados y su familia en la eventualidad de fallecimiento y contendrá los siguientes componentes:

- Un cofre o ataúd.
- Transporte máximo 150 kilómetros.

Artículo. 16°. CREACIÓN Y OBJETO.

Establézcase la prestación del subsidio de exequias, cuyo objeto será la de proveer a los Asociados y su núcleo familiar primario de herramientas que permitan despedir a sus seres queridos en condiciones dignas ante la ocurrencia de fallecimiento.

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !

Personería Jurídica RES. N° 1451 de 2000 DANSOCIAL Aprobada Supersalud Res. 0286 de 01 Marzo de 2001.
Avenida pedro de Heredia, pie de la popa Sector El Toril N° 22 A 81 Telf. 6720660 6693923
E-mail: mutualse@uolpremium.net.co Cartagena de Indias, Colombia.



**RESOLUCIÓN N° 0967
(15 de Marzo de 2005)**

NIT 806.008.394 7 COD: ESS207

Por la cual se reglamenta El Fondo de Solidaridad

Artículo. 17°. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE EXCEQUIAS.

Son beneficiarios de este servicio los Asociados y su núcleo familiar primario (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y padres).

Cuando un Asociado no haya constituido su núcleo familiar primario, y sus padres hallan fallecido, se prestará este servicio a sus hermanos menores de 18 años o hermanos mayores cuando presenten discapacidad física o psíquica.

Artículo. 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUBSIDIO DE EXEQUIAS.

Para la prestación del servicio de que trata el presente artículo debe contratarse una red de prestadores que tenga domicilio en los municipios donde residan Asociados.

Artículo. 19°. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Para ser beneficiario del subsidio de exequias se requiere presentar en la coordinación local de atención al usuario los siguientes documentos, para que esta autorice el servicio

1. Certificado de Asociado hábil expedido por la secretaría de la Junta Directiva.
1. Copia del documento de identidad del fallecido (Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o Registro Civil).
2. Copia del Registro civil de defunción.
3. Copia del documento de identidad de quien adelanta el trámite.

Artículo. 20°. FINANCIACION.

Los servicios de subsidio de exequias se financiarán con los recursos del fondo de solidaridad de la ASOCIACIÓN MUTUAL SER.

Artículo. 21°. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de su aprobación y comunicación y deroga las Resoluciones N° 027 de mayo 8 de 2.001, la 052 de agosto 22 de 2.002 y la 2132 de marzo 4 de 2.003

Dada en la ciudad de Cartagena a los quince (15) días del mes de marzo de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NASLY BUELVAS GUZMÁN
Presidente Junta Directiva


AMAURY GUZMÁN SÁNCHEZ
Secretario Junta Directiva

¡ Su salud, con eficiencia y responsabilidad !

Personería Jurídica RES. N° 1451 de 2000 DANSOCIAL Aprobada Supersalud Res. 0286 de 01 Marzo de 2001.
Avenida Pedro de Heredia, pie de la Popa Sector El Toril N° 22 A 81 Telf. 6720660 6693923
E-mail: mutualse@uolpremium.net.co Cartagena de Indias, Colombia.